y que se ynbie Persona Propria a ello.
y que se haga cala y cata del ganado de los
vecinos desta villa para ellos prebenidos si no
se hallare persona que haga la dicha postura
cometiose el despacho desto a los señores
diputados

Jueces

Nonbraron por jueces de la cabsa de Dº Marin y
Saluador Garcia — a los señores don Fran.co Muso e
el capitan Andres de Mora. — Juraron e cometieronse las vezes el uno al otro — hasta la difinitiba —

q hagan Regº de las carnes los vecinos desta villa

Ansimismo mandaron se pregone publicamente que todos
los vecinos desta villa que tubieren ganados dentro
de ocho dias primeros que corren desde el domingo primero
benidero — Parezcan a ellos señores diputados desta villa
e declaren con juramento el carnero e macho que tubieren
para que esta villa esté prebenida de carnes
con probeymiento con aprecio e bimiento el que no declare
dentro del dicho termino — a su costa se ynbiaran
personas que cuenten el dicho ganado —

Sobrebino a esta ayuntamiento el señor Alvaro de Moya Regidor.

Pedro Muñoz
Lic.do

Don Fran.co Muso Muñoz

Don Juan Caxa
Ta Lup.te

Salieronse de esta ayuntamiento los cavalleros alferez
mayor e regidores que de suso firmaron de pedimento del señor
Alº de Robles

Habiendose salido los dichos señores regidores — el señor Alº de
Robles regidor — su correlacion como — Juº de Horozco por
desta villa por la real chancilleria de Granada le escribio
como el pleito y pleitos que esta villa trata con el
Lic.do Pedro Muñoz alferez mayor desta villa sobre el
asiento espadas y pleito o menaje estaba concertado